REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002

MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 31/08/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900220190058800	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS	Auto que suspende proceso por insolvencia	30/08/2023
52001418900220200010100	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO vs ANDERSON RICARDO MORALES PAZ	Auto adiciona providencia	30/08/2023
52001418900220210061000	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS	Auto que suspende proceso y ejerce control de legalidad	30/08/2023
52001418900220220030500	Verbal	GUIDO ANSELMO DELGADO LOPEZ vs JORGE LEONEL RIVERA	Auto ordena publicar Registro Nacional Personas Emplazadas y procesos de pertenencia	30/08/2023
52001418900220230018700	Verbal	OSCAR FERNANDO - JURADO vs OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA	Auto requiere parte demandante	30/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora juez del presente asunto, en el cual se presenta memorial remitido por la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, mediante el cual informa que se ha aceptado la solicitud de negociación de deudas del señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00588-00
Demandante:	Jorge E. Montenegro G.
Demandada:	Jonathan Jair Carvajal Castellanos y Mauricio Alexander Suarez

SUSPENDE PROCESO POR INSOLVENCIA

La Operadora de insolvencia de persona Natural no comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, Dra. ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA, informa que la solicitud de negociación de deudas del señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, fue aceptada el 12 de diciembre del año 2022, bajo el radicado No. 2022-008

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentado por la operadora de Insolvencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, con respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante dispone:

(…)

*"**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente,*

para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."(…)

Por lo cual, es procedente suspender el presente proceso ejecutivo que se encuentran en curso en este Despacho, por ser un efecto legal de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, con respecto al Ejecutado JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS.

A su vez, el artículo 161 y 548 del compendio legal en cita, respecto a la suspensión dispuso:

(…)

*"**Artículo 161. Suspensión del proceso**. …También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."*

*"**Artículo 548. Comunicación de la aceptación. ...**En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejara sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación" (…)*

Por ser la suspensión en el presente caso de los previstos en el Código General del Proceso, es procedente reconocer la suspensión a partir de la aceptación de la solicitud, es decir desde el día 12 de diciembre del año 2022, tal como lo dispone el artículo 544 del C. G. del P., y realizar el control de legalidad de lo actuado en el proceso hasta la fecha; advirtiendo que no existen actuaciones posteriores a esta data.

El proceso se suspenderá por el termino de 60 días posteriores a la aceptación de la solicitud, sin embargo, puede prorrogarse 30 días más, en todo caso se reanudará una vez termine el procedimiento de negociación de deudas.

Es pertinente solicitar a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, que una vez termine el proceso de insolvencia, informe a este despacho la situación con respecto a la deuda que con el presente proceso se persigue.

De igual manera, informar al Demandante de la suspensión del proceso debido a la existencia de aceptación de solicitud de negociación de deudas, que dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, mediante la notificación en estados de esta providencia y al pagador del demandado la suspensión de la cautela decretada en este asunto, debiendo informar a la señora OPERADORA DE INSOLVENCIA, que por cuenta de este asunto existen títulos constituidos por la suma de $ 10.982.950,86.

Por último, frente a las anteriores consideraciones, ejercido el correspondiente control de legalidad, no hay lugar a dar trámite al incidente de nulidad formulado por el señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, por innecesario, toda vez que el objeto del mismo se encuentra superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE,

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo ÚNICAMENTE con respecto al demandado JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, desde 12 de diciembre del año 2022, hasta que termine el procedimiento de negociación de deudas; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, Dra. ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA, que una vez termine el proceso de insolvencia informe a este despacho la situación con respecto a la deuda que con el presente proceso se persigue, e INFORMAR que por cuenta de este asunto, existen títulos constituidos por la suma de $ 10.982.950,86.

OFÍCIESE para el efecto por secretaría, y remítase al interesado, adjuntando la relación de títulos judiciales.

TERCERO: SUSPENDER la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, como Patrullero de la POLICÍA NACIONAL

LÍBRESE atento oficio al señor Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO: En vista del control de legalidad ejercido por parte del Despacho, SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por el demandado JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, en razón de que el objeto del mismo se encuentra superado con lo aquí decidido.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del presente asunto, respecto al demandado MAURICIO ALEXANDER SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

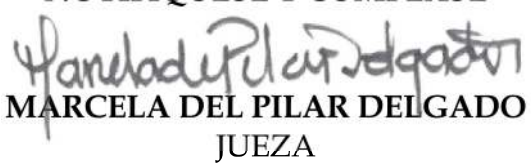

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARIO

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59bb8ac74ca0cecaba974d71f1e2e857c8ad578d84be2441951217bfc5661c8**

Documento generado en 30/08/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 30 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiendo que el auto de fecha 25 de agosto de 2023, se omitió el despacho pronunciarse frente a una de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto treinta de dos mil veintitrés

Demanda:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 – 000101 – 00.
Ejecutante:	Diana Isabel Sepúlveda Bravo.
Ejecutado:	Anderson Ricardo Morales Paz.

ADICIONA AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en el auto de fecha 25 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones, en su parte resolutiva se levantar una de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, consistente en embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ como Patrullero de la POLICÍA NACIONAL; así como la consecuente entrega de los títulos constituidos a su favor, por no advertirse hasta el momento embargo de remanente.

Adicionalmente, siendo que el desistimiento produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, será del caso condenar en costas a la parte demandante, y en favor de la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá de oficio a la adición del auto calendado 25 de agosto de 2023, bajo el amparo de lo consagrado en el artículo 287 inciso 3 del C.G. del P., estando dentro del término de ejecutoria.

DECISIÓN

Colofón de los expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 25 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

*"**SEXTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor ANDERSON RICARDO MORALES PAZ como Patrullero de la POLICÍA NACIONAL.*

LÍBRESE atento oficio al señor Tesorero y/o Pagador de la POLICÍA NACIONAL, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

***SÉPTIMO:** ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la parte ejecutada ANDERSON RICARDO MORALES PAZ, los títulos constituidos por cuenta de este asunto y que se encontraran pendientes de pago.*

POR SECRETARÍA, genérese la orden de pago correspondiente.

***OCTAVO:** CONDENAR a la ejecutante DIANA ISABEL SEPÚLVEDA BRAVO, al pago de las costas procesales a favor de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de $ 780.000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyan en la liquidación. "*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARIO

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0dca27dc9ea33691a6047d96a52e31c79cbcf7eb8efc85f45f01d0e190c00**

Documento generado en 30/08/2023 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 29 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora juez del presente asunto, en el cual se presenta memorial remitido por la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, mediante el cual informa que se ha aceptado la solicitud de negociación de deudas del señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS. Por otra parte, el demandado propone incidente de nulidad frente a las actuaciones surtidas con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00610-00
Demandante:	Ever Jesús Ordóñez
Demandado:	Jonathan Jair Carvajal Castellanos

SUSPENDE PROCESO Y EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

La Operadora de insolvencia de persona Natural no comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, Dra. ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA, informa que la solicitud de negociación de deudas del señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, fue aceptada el 12 de diciembre del año 2022, bajo el radicado No. 2022-008

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentado por la operadora de Insolvencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, con respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante dispone:

(…)

*"**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso*

ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."(…)

Por lo cual, es procedente suspender el presente proceso ejecutivo que se encuentran en curso en este Despacho, por ser un efecto legal de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, con respecto al Ejecutado JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS.

A su vez, el artículo 161 y 548 del compendio legal en cita, respecto a la suspensión dispuso:

(…)

*"**Artículo 161. Suspensión del proceso**. …También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."*

*"**Artículo 548. Comunicación de la aceptación. ...**En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejara sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación" (…)*

Por ser la suspensión en el presente caso de los previstos en el Código General del Proceso, es procedente reconocer la suspensión a partir de la aceptación de la solicitud, es decir desde el día 12 de diciembre del año 2022, tal como lo dispone el artículo 544 del C. G. del P., y realizar el control de legalidad de lo actuado en el proceso hasta la fecha, por lo que será del caso dejar sin efecto lo actuado, desde el 13 de enero de 2023, esto es: la presentación de la liquidación del crédito por parte del ejecutante y su traslado, el auto de fecha 25 de mayo de 2023 por medio del cual se fijan agencias en derecho y la liquidación de costas de la misma data; finalmente el auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se modifica la liquidación de crédito y se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

El proceso se suspenderá por el termino de 60 días posteriores a la aceptación de la solicitud, sin embargo, puede prorrogarse 30 días más, en todo caso se reanudará una vez termine el procedimiento de negociación de deudas.

Es pertinente solicitar a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, que una vez termine el proceso de insolvencia, informe a este despacho la situación con respecto a la deuda que con el presente proceso se persigue.

De igual manera, informar al Demandante de la suspensión del proceso debido a la existencia de aceptación de solicitud de negociación de deudas, que dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, mediante la notificación en estados de esta providencia y al pagador del demandado la suspensión de la cautela decretada en este asunto, debiendo informar a la señora OPERADORDA DE INSOLVENCIA, que por cuenta de este asunto NO existen títulos constituidos.

Por último, frente a las anteriores consideraciones, ejercido el correspondiente control de legalidad, no hay lugar a dar trámite al incidente de nulidad formulado por el señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, por innecesario, toda vez que el objeto del mismo se encuentra superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en donde funge como demandado el señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, desde 12 de diciembre del año 2022, hasta que termine el procedimiento de negociación de deudas; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD, DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad al 12 de diciembre de 2022, que son:

- La presentación de la liquidación del crédito por parte del ejecutante y su traslado
- Auto de fecha 25 de mayo de 2023 por medio del cual se fijan agencias en derecho.
- La liquidación de costas elaborada por la secretaría de fecha 25 de mayo de 2023
- Auto de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual se modifica la liquidación de crédito y se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

TERCERO: SUSPENDER la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el señor JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, como Patrullero de la POLICÍA NACIONAL

LÍBRESE atento oficio al señor Tesorero y/o Pagador de la Policía Nacional, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO: SOLICITAR a la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO, Dra. ANGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA, que una vez termine el proceso de insolvencia informe a este despacho la situación con respecto a la deuda que con el presente proceso se persigue, e INFORMARLE que por cuenta de este asunto, no existen títulos judiciales constituidos a la fecha.

OFÍCIESE para el efecto por secretaría, y remítase al interesado.

QUINTO: En vista del control de legalidad ejercido por parte del Despacho, SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por el demandado JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS, en razón de que el objeto del mismo se encuentra superado con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

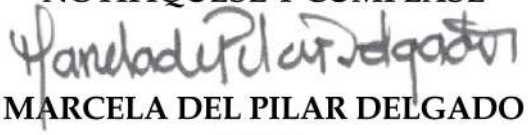

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0961f023a4e5389544001687b42ea8c6e114d8648f3c77402da321fb5c38d3e9**
Documento generado en 30/08/2023 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 29 de agosto de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado demandante, allegó la constancia de fijación de la valla y de registro de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto treinta de dos mil veintitrés

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	520014189002-2022-00305-00
Demandante:	Guido Anselmo Delgado López
Demandado:	Jorge Leonel Rivera y Personas Indeterminadas

ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y PROCESOS DE PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra acreditado que se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-107070 y se han aportado las fotografías de la fijación de la valla con la información requerida, por lo que es procedente ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de emplazados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 numeral 7 inciso final del C.G. del P.

SEGUNDO: PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de los sujetos emplazados JORGE LEONEL RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se designará Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARIO

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5097ad8156aea0fed204e6b5cb4a78f5d06b252997e2449034cc20534ad2c45**
Documento generado en 30/08/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 29 de agosto de 2023 En la fecha doy cuenta a la señora jueza de la constancia de envío de un correo electrónico de notificación al demandado, invocando el rito de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto treinta de dos mil veintitrés.

Proceso:	Monitorio
Expediente:	520014189002-2023-00187-00
Demandante:	Oscar Fernando Jurado Guerrero
Demandado:	Omar Andrés Álvarez

ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante, allega certificación de envío de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor OMAR ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA, con amparo en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero no se allega la notificación remitida para verificación de su contenido, y determinar si la misma se realizó en debida forma, siendo procedente requerirlo para que allegue lo pertinente, y de ser posible cotejada por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS, que de cuenta que la misma fue enviada como anexo al mensaje de datos que se certifica fue entregado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue la notificación personal enviada al demandado, para efectos de determinar si acoge los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 31 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARIO

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea287e6889d41a14bab137307fba4d243f414586684e4f60563e921af32c3e3**

Documento generado en 30/08/2023 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica